



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-12712/23		
No. DE FOLIO: 0502300400120235093000340		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 10 de Febrero de 2023
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ATLANTA QUIMICA SA DE CV CALLE LLANURA, 155 , 1 COYOACAN, JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL, COYOACAN 04500, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 56525910		
R.F.C. ó C.U.R.P. AQU910809R68	VIGENCIA INICIAL 10 de Febrero de 2023	VIGENCIA FINAL 29 de Diciembre de 2023
NOMBRE COMERCIAL CLORURO DE METILENO	NOMBRE COMUN CLORURO DE METILENO	NÚMERO CAS 75-09-2
CONCENTRACIÓN EN (%) 80 AL 100 %	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA III MODERADAMENTE TOXICO
CANTIDAD 500000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 29031201
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), JAPON, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)	ADUANA DE ENTRADA ENSENADA, MANZANILLO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. fvB+LABpgj/FhvCcy6j8/HKMOD8kT173c4WFpWkuXPRnGb1PRr3qH1xAd7JJoxRaTCZwlAe5eYjb W1G2Uq/OiGAVukG+mMRntf926atb/mN0MYa0O2WmoqXFZ6uKNotuxf7/mP6qrP4bGrjLs3voA7UU QBxIGzarjJv2bJrpeyIOK02xA0P6Udn1q38eo4l0905sEZfTz23rxrQZPpMxbslhuiE/KDMxMNPJ 3laI2GHzs1o7vnxtmkU7doFpvkG18uXUvJKAJyIkD2/FbsYEv2fal9kHcUtSByac3+br81r0FkrA /Pu48VGSPLSy2e90C2RBbOfOId7p9EQwXLRZFg== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

l. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006001514

050200001002220359000340[Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.10/02/2023]13:52:26[AUJ010809R68]ATLANTA QUIMICA SA DE CV[MEXH4704123]DI. JORGE ALONSO[MARBAN]HERNANDEZ[Director de Riesgo y Proyectos/Aceptado]06/02/2023][10/02/2023/29/12/2023]Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas[11][MEXICO] (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)[CIJUDAD DE MEXICO][0402600010220224006001514][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigentes; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV, XV, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[CLORURO DE METILENO]75-09-2]80 al 100 %[H] MODERADAMENTE TOXICO[500000]Kilogramo[FABRICACION DE RESINAS]29031201[CHINA (REPUBLICA POPULAR)JAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)[CHINA (REPUBLICA POPULAR)JAPONCOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)]ENSENADA, MANZANILLO, VERACRUZ[<p class=

style=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia. Sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>III. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe_import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat>publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022<span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>1, fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>I. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia. Sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>III. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe_import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat>publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022<span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>1, fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>I. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia. Sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>III. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe_import@semarnat.gob.mx, desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat>publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022<span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>1, fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y VII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Rio de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family: Arial>I. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia. Sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class=

text-align:justify> <span lang=

ES-MX" style=

font-size:9.0pt;font-family:Montserrat;mso-bidi-font-family:Arial>III. En caso de que el autorizado presente un informe de seguimiento de la materia por el cual se determine que no se han cumplido las condiciones de esta autorización, se le dará trámite a las acciones competentes, así como llevar a cabo las acciones previstas en su Programa de medidas de prevención y control para casos de emergencia y/o de incidentes.<p class=

text-align:justify> <span lang=